

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta Nro. 63

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día jueves ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con la Profesional Universitaria del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>4</sup>, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del 28 de mayo del 2021.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

<sup>3</sup> “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>5</sup>, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>6</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante:** Doctor Fernando Salazar Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.000.190 expedida en San Antonio y la T.P. Nro. 38.569 del C.S. de la J., Celular: 3156174906, Dirección: Carrera 3 Nro. 12-54 Oficina 411 del Centro Comercial Combeima en Ibagué, Correo electrónico: fersape52@yahoo.es

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada- Superintendencia Financiera de Colombia:** Doctor Javier Enrique Mariño Narváez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.442.125 expedida en Cartagena y la T.P. Nro. 275.741 del C.S. de la J., Celular: 3012850322, Teléfono: 5940200, Dirección: Calle 7 Nro. 4-49 de Bogotá, Correo electrónico: notificaciones\_ingreso@supefinanciera.gov.co y jemarino@superfinanciera.gov.co

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada - Banco Davivienda S.A.:** Doctor Jaime Arturo González Ávila, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.701.653 expedida en Bogotá y la T.P. Nro. 175.060 del C.S. de la J., Celular: 3125840337, Celular: 3125840337, Dirección: Calle 10 Nro. 3-76 oficina 508 Edificio Cámara de Comercio de Ibagué, Carrera 3ª Nro. 12-36 oficina 701 Centro Comercial Pasaje Real de Ibagué - Tolima, Correo electrónico: jaigonzaleza@hotmail.com

---

<sup>5</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>6</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

**Se identifica la apoderada judicial de la llamada en garantía Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA": No se hizo presente.**

**Ministerio Público:** Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Celular: 3157919135, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

**Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.**

**Prueba testimonial de la parte demandante:**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a los señores **Francisco Antonio Pérez Sánchez y José Raúl Serrano Acosta**.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el desistimiento de los testimonios de los señores **Francisco Antonio Pérez Sánchez y José Raúl Serrano Acosta**.

Se corre traslado de la solicitud de desistimiento del testimonio **Francisco Antonio Pérez Sánchez y José Raúl Serrano Acosta** a los demás intervinientes.

**Parte demandada Superfinanciera:** Conforme.

**Parte demandada Davivienda:** Sin pronunciamiento.

**Ministerio Público:** Es procedente el desistimiento.

**Auto:** Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de los señores **Francisco Antonio Pérez Sánchez y José Raúl Serrano Acosta**, solicitado por la parte demandante, en atención a que no ha sido practicada, conforme a las previsiones del artículo 175 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., en tanto el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir.

**La decisión queda notificada en estrados.**

**Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.**

**Prueba testimonial de la parte demandada - Banco Davivienda S.A.:**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar al señor **Edilberto Martínez Garavito**.

El apoderado judicial de la parte demandada solicita el desistimiento del testimonio del señor **Edilberto Martínez Garavito**.

Se corre traslado de la solicitud de desistimiento del testimonio **Edilberto Martínez Garavito** a los demás intervinientes.

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada Superfinanciera:** Sin observaciones.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

**Ministerio Público:** En los mismos términos de la intervención anterior.

**Auto:** Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial del señor **Edilberto Martínez Garavito**, solicitado por la parte demandada, en atención a que no ha sido practicada, conforme a las previsiones del artículo 175 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., en tanto el apoderado judicial de la parte demandada tiene facultad expresa para desistir.

**La decisión queda notificada en estrados.**

**Interrogatorio de parte. Art. 198 y sgtes. C.G. del P.**

**Prueba conjunta parte Demandada - Banco Davivienda S.A. y Superfinanciera, y de la Llamada en Garantía Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**

El Despacho llama a interrogatorio de parte:

1. Al señor **Ulianov Vladimir Forero Serrano** en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.242.673 expedida en Ibagué, 59 años, Estado Civil: Unión Libre, Profesión u Oficio: Médico veterinario, zootecnista y trabajo como funcionario público en la Contraloría General de la República desde hace 11 años, Celular: 3115316742, Dirección: Carrera 4 Estadio Nro. 34B-36 Barrio Naciones Unidas de Ibagué, Correo electrónico: [uvforeros@yahoo.com.co](mailto:uvforeros@yahoo.com.co),

Señor Ulianov Vladimir Forero Serrano, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que usted no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente, incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?". Si, Juro verdad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho realiza preguntas, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Banco Davivienda S.A quien solicitó la prueba, para interrogar al demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

Superfinanciera quien solicitó la prueba, para interrogar al demandante.

Se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público para conainterrogar, sin preguntas.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

2. A la señora **Nataly Forero Chávez** en calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.549.570 expedida en Ibagué, 27 años, Estado Civil: Soltera, Profesión u Oficio: Bióloga y actualmente estoy vinculada como joven investigadora en la Universidad del Valle, Dirección: Carrera 4 Estadio Nro. 34B-36 Barrio Naciones Unidas de Ibagué, Celular: 3142327769, correo electrónico: nforerobio@gmail.com

Señora Nataly Forero Chávez, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente, incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?". Si, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho realiza preguntas, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Banco Davivienda S.A quien solicitó la prueba, para interrogar a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Superfinanciera quien solicitó la prueba, para interrogar a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público para conainterrogar, sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

3. A la señora **Fanny Yanett Chávez** en calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 65.730.245 expedida en Ibagué, 55 años, Estado Civil: Unión libre, Profesión u Oficio: Ama de casa, Dirección: Carrera 4 Estadio Nro. 34B-36 Barrio Naciones Unidas de Ibagué, Celular: 3108393915, correo electrónico: fannycha65@outlook.com

Señora Fanny Yanett Chávez, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente, incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?". Si, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho realiza preguntas, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Banco Davivienda S.A quien solicitó la prueba, para interrogar a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Superfinanciera quien solicitó la prueba, para interrogar a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para contrainterrogar.

Se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público para contrainterrogar, sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

4. Al señor **Juan Sebastián Forero Chávez**, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.576.122 expedida en Ibagué, 24 años, Estado Civil: Soltero, Profesión u Oficio: Estudiante ingeniería química, Dirección: Carrera 4 Estadio Nro. 34B-36 Barrio Naciones Unidas de Ibagué, Celular: 3127986919, correo electrónico: juasforerocha@unal.edu.co

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

Señor Juan Sebastián Forero Chávez, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que usted no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente, incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?”. Si, Juro verdad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho realiza preguntas, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Banco Davivienda S.A quien solicitó la prueba, para interrogar al demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada Superfinanciera quien solicitó la prueba, para interrogar al demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para contrainterrogar.

Se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público para contrainterrogar, sin preguntas.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

#### **Interrogatorio de parte. Art. 198 y sgtes. C.G. del P.**

##### **Prueba parte Demandada - Banco Davivienda S.A.**

Ante la incomparecencia del representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”, el apoderado de la parte demandada, manifiesta que desiste de tal medio de prueba.

Se corre traslado de la solicitud de desistimiento del testimonio **Abogados Especializados en Cobranza S.A. “AECSA”** a los demás intervinientes.

**Parte demandante:** Ninguna objeción.

**Parte demandada Superfinanciera:** Conforme.

**Ministerio Público:** Sin observaciones.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00151-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Parte demandante: Nataly Forero Chávez y otros  
Parte demandada: Superfinanciera y otros

**Auto:** Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA", solicitado por la parte demandada, en atención a que no ha sido practicada, conforme a las previsiones del artículo 175 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., en tanto el apoderado judicial de la parte demandada tiene facultad expresa para desistir.

**La decisión queda notificada en estrados.**

**- Preclusión término probatorio.**

**Despacho:** Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se presente concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**La presente decisión queda notificada en estrados**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma<sup>7</sup> previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:37a.m. del día de hoy jueves 8 de julio de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**José David Murillo Garcés**  
**Juez**



**Mónica Alexandra Ibañez Leal**  
**Secretaria Ad-hoc**

---

<sup>7</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.